

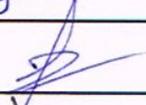
GUIA DE REMISION N° 0342 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0342 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 24 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n de fecha 04 de setiembre 2015; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	24/09/15	12:30 p	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24/09/15	12:45 p	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	24/09/15	12:46 p	

CUT : 124104 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 124104-2015

Resolución Directoral N° 0342 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, Informe N° 182/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, el Sr. **Rubén Armando Juárez García** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 182/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el **Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. **Rubén Armando Juárez García**, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el **artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al **artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción

Resolución Directoral N° 0349/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Rubén Armando Juárez García, contra la Resolución Directoral N° 278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 04 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

31

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**INFORME N° 182-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

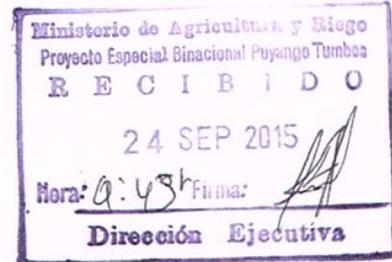
DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escritos s/n de fecha 04 de setiembre 2015

FECHA : Tumbes, 22 de setiembre del 2015

CUT N° 124104-2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

- 1.1. Que, mediante Escrito s/n de fecha 04 de setiembre del 2015, el Sr. Rubén Armando Juárez García interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionada en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Rubén Armando Juárez García**, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
29

HOJA DE RUTA

CUT : 124104 - 2015	DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT	
RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA ASUNTO : INTERPONER RECONSIDERACIÓN.	
N° DOCUMENTO : CARTA / S/N RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 04/09/2015	
PLAZO : 30 Días FECHA REGISTRO : 04/09/2015 9:35:15	

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	04/09/2015	029	
<i>DAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>
				

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- 1. ACCIÓN INMEDIATA
- 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- 3. ARCHIVAR
- 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- 5. COORDINAR
- 6. CORREGIR
- 7. DEVUELVO AL REMITENTE
- 8. DIFUNDIR
- 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- 10. EVALUAR / OPINAR
- 11. INFORMAR
- 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
- 13. PARA CONOCIMIENTO
- 14. PARA SU FIRMA O V°B°
- 15. POR CORRESPONDER
- 16. PREPARAR RESPUESTA
- 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 18. SEGUIMIENTO
- 19. TRÁMITE RESPECTIVO
- 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
- 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- 22. AUTORIZADO
- 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
04 SEP 2015
Hora: *11:41* Firma: *[Signature]*
Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 124104-2015
09.35 am
Fecha de Ingreso: 04 SEP 2015
Receptor: Luis Enrique Mío Talledo
Usted puede consultar su trámite
en <http://www.pebpt.gob.pe>

SUMILLA: INTERPONE RECONSIDERACION

SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.

S.D.

RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA, identificado con DNI No. 00256116, con domicilio en Calle. Diego de Almagro No. 188 Cercado de Tumbes con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte No. 127 -Tumbes, ante usted con la debida atención me presento y digo:

Que, en virtud del presente escrito, y dentro del plazo legal establecido conforme al artículo 207 literal a) de la Ley No. 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, interpongo Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, por no encontrarla ajustada a Ley, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.-PETITORIO.- Solicito Reconsideración y se modifique la decisión contenido en su artículo primero de la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, por la cual ha declarado **IMPROCEDENTE**, mi solicitud de adjudicación de tierras, supuestamente por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA. y a la vez solicito calificar **PROCEDENTE**, mi petición a través de la revisión de mi expediente que obra en vuestro despacho y teniendo la resolución de calificado 027-/2005 y 122/2005 INADE PEBPT 8701

II.- FUNDAMENTOS:

1.- Que, su representada para declarar **IMPROCEDENTE**, nuestra posesión de Adjudicación de tierras Eriazas propiedad del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, se basa específicamente en los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 30 del Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA, y que si nos remitimos a texto mismo de dichos articulados encontramos los siguientes requisitos, no somos solicitantes somos poseionarios de acuerdo a las Resoluciones Directorales.

PRIMER REQUISITO ARTICULO 29º .- Prescribe: Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el día 28 de julio del 2000, dedicados permanente a la actividad agropecuaria, el interesado deberá presentar a su elección:

- a) **Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario etc (.....)**
- b) **Comprobante de pago realizado por el poseionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias. etc (....)**
- c) **Contrato de fecha cierta de compraventa de la producción agraria o pecuaria etc (...)**
- d) **Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante (...)**
- e) **Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados.**

En este extremos quiero indicar que por el mismo efecto del artículo 29º del cuerpo legal acotado, al señalar que para poder acreditar la posesión de terreno, solo basta elegir un requisito de los que se mencionan en dicho articulado, es por eso que nosotros acogiéndonos a lo que dispone el literal **d)**, presentamos una constancia otorgada por el presidente de nuestra Asociación, en la que hace constar que el recurrente, se encuentra posesionado en la parcela 18 de 5 h, desde marzo del año 2000: Es más mediante Acta de Conformidad Parcela Posesionada, otorgada por el Ministerio de Agricultura, da la conformidad de la parcela posesionada con indicación de las coordenadas Geográficas, con el agregado de sustentar además, nuestra posesión del terreno agrícola, con las fotografías correspondientes, las que también anexamos como medio probatorio, incluyendo el plano de ubicación.

Es más mediante Resolución Directoral No.027-2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 19 de enero del 2006, se declaró FUNDADO un recurso de Reconsideración, reconociéndose que los requisitos del artículo 29 del Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA, estaban cumplidos y la presente resolución acredita nuestra posesión además en el **artículo cuatro** establece que la presente resolución es sustento para la tramitación del título de propiedad, resolución firme y consentida.

Como adicional (también exigido) hemos cumplido con el literal **e)** de los requisitos, al haber presentado la correspondiente Declaración Jurada de no poseer terreno agrícola en propiedad. En consecuencia de este contexto hemos cumplido con el primer requisito.

SEGUNDO REQUISITO ARTICULO 29º .- Prescribe : (...) **establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno en el día hora que determine, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que esta dedicado el terreno etc (....)**

En este extremos debo indicar que con fecha 10 de abril del 2004, presentado ante INADE, di cuenta que la posesión del terreno agrícola, materia del presente escrito lo venía ocupando desde marzo del año 2000, indicando además que venía dedicándome a la producción de siembra PAN LLEVAR (Temporal) PLANTONES (Ciruelos, Mangos), inclusive anexaba los siguientes documentos: Plano Individual Parcela No. 18, Planos Perimétrico- Lotizado, Informe Técnico. Es más mediante Boleta de Venta No. 4001 de fecha 01 de enero del 2005, emitido por el PEBPT, he pagado la suma de S/, 65.00 nuevos soles, por concepto de INSPECCION OCULAR, dichos documentos de supervisión deben obrar en mi expediente principal, sugiriendo acudir al mismo para la revisión y conformidad del mismo.

En consecuencia cumpro con el segundo requisito.

III.- FUNDAMENTACION LEGAL. Amparo el presente en:

- Artículo 2 numeral 20) de la Constitución Política del Estado.
- artículo 207 literal a) y 208 de la Ley No. 27444

IV.- MEDIOS PROBATORIOS.-

1. boleta de venta N° 20154446738, por un monto de S/.65.00
2. VOUCHER , pago de tributo Banco de la Nación por un monto de S/.3.00 nuevos soles.
3. certificado domiciliario.
4. Memoria descriptiva Asociación Agrícola Ganadera de campesinos sin tierra " Pampa San Isidro", descripción de linderos y colindantes.
5. Certificado negativo de inscripción de propiedad inmueble emitido por SUNARP, REC .00001994, por un monto de S/ 15.00 nuevos soles, de fecha 12 de marzo del 2004.
6. Declaración Jurada de no poseer terrenos agrícolas en propiedad.
7. Ficha personal del recurrente, de fecha marzo del 2004
8. Solicitud de beneficiario de la Ley N° 28042, sobre Adjudicación de parcela como posicionamiento, de fecha 05 de abril del 2004.
9. Resolución Directoral N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701, de fecha 20 de diciembre del 2005.
10. Resolución Directoral N° 027/2005-INADE-PEBPT-8701, de fecha 19 de enero del 2006.
11. Constancia de posesionamiento de la parcela N° 18(de 5 hectáreas) de la ASOCIACION AGRICOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA San Isidro" – Corrales desde marzo del 2000.
12. Acta de conformidad parcela posesionada Ley 28042, de fecha 18 de mayo del 2007.
13. Copias de imágenes
14. Copias de áreas y perímetros

15. Copia de mi Documento de Identidad.
16. Resolución Directoral N° 0278 / 2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015.
17. Notificación en inspección ocular, de fecha 11 de diciembre del 2013.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Director Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, suplico acceder a lo solicitado por ser de causa justa.

Tumbes, 04 de setiembre del 2015



RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA
DNI No. 00256116



Mario E. Reyes Quintana



ABOGADO
Reg. ICAT. N° 330



BANCO DE LA NACION

Experiencia en el Servicio

BANCO DE LA NACION
 PAGO DE TRIBUTO
 MINISTERIO DEL INTERIOR-TESORO PUBL
 TRIBUTO : 02844
 CERTIFICADO DE DOMICILIO Y/O CERTIFICADO DE SUPERVIVENC
 DOCUMENTO: 1 L.ELECT/DNI NRO: 00256116
 CANT.DOC.: 0001
 MONTO S/.: *****3.00

166783 12MAR2004 0965 0510 0691 12:55:10

..... CLIENTE

051000102
*Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

8177952-0

CERTIFICADO DE DOMICILIO

EL SECRETARIO ENCARGADO DE LA SECCION COMIVA CERTIFICADAS DE LA COMISARIA DE EL TABLAZO TUMBES, QUIEN SUSCRIBE .

C E R T I F I C A D O :

Que personal de esta Comisaria en el Tablazo Tumbes, se ha constituido al inmueble ubicado en la Calle Diego de Almagro s/n. 189 Barrio Buenas Aires Tumbes, con la finalidad de verificar el domicilio de la persona de Ruben Armando JUAREZ GARCIA (29) años de edad, natural de Tumbes, saltador vigilante, identificada con DNI s/n. 00256116, el mismo que acredita con su presencia física.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

Tumbes, 15 Marzo 2, 004

VO

[Handwritten signature]
SECRETARIO ENCARGADO

EL

INSTRUCTOR

[Handwritten signature]



MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.- ASOCIACIÓN : Asociación Agrícola Ganadera de Campesinos
sin Tierra "PAMPA SAN ISIDRO"
- 2.- POSESIONARIO : RUBEN ARMANDO JUÁREZ GARCÍA
- 3.- UBICACIÓN : SECTOR : QDA. GRANDE
DISTRITO : PAPAYAL
PROVINCIA : ZARUMILLA
DEPARTAMENTO : TUMBES
REGIÓN NATURAL : COSTA

4.- DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANTES :

Norte : Con parcela Nº 17, lado y 1-2 con 418.70 ml.

Sur : Con Julio Cesar Rojas Vinces, lado 3-4 con 339.90 ml.

Este : Con Qda. Grande, lado 2-3 con 114.60 ml.

Oeste : Con Fidel Aristóteles Rodríguez Torres y carrozable, lado 4-5 y 5-1 con 210.90 ml.

5.- ÁREA : 5.00 Has.

6.- PERÍMETRO : 1,078.20 ml.

7.- DATOS RELEVANTES DE LA POLIGONAL :

Vértices Georeferenciados en Coordenadas UTM. Datum - PSAD 56-Zona 17.

LADO	LÍNEA	DISTANCIA (M)	VERT.	ESTE	NORTE
1-2	Recta	418.7	1	575,390.0	9'604,990.0
2-3	Recta	114.6	2	575,760.9	9'604,795.7
3-4	Recta	339.9	3	575,722.1	9'604,687.8
4-5	Recta	152.6	4	575,420.0	9'604,830.0
5-1	Recta	58.3	5	575,340.0	9'604,960.0

8.- VIAS DE ACCESO : Por la carretera Panamericana Norte, altura desvío al "Santuario", con rumbo al Sur, por camino carrozable.

9.- FECHA : Tumbes, Marzo del 2004.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal (20)

Zona Registral Nº 1 - Sede Piura

CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

EL REGISTRADOR PUBLICO DE TUMBES, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, en el registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, NO APARECE INSCRITO NI ANOTADO PREVENTIVAMENTE inmueble a nombre de:

*** JUÁREZ GARCIA RUBEN ARMANDO ***

Expido el presente Certificado en Tumbes, siendo el día DOCE del mes MARZO del Dos mil cuatro.-

Rec. 00001994 S/.15.00
Son: Quince y 00/100 nuevos soles -
Atención. 00001925
P.B.A

Tumbes, 12-03-2004.-


Rovay Guevara
REGISTRADOR PUBLICO DEL
Zona Registral Nº 1 - Sede Piura

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA "SAN ISIDRO"-CORRALES

Ubicada en la Margen Derecha y Margen Izquierda de Quebrada Grande
Zarumilla - Tumbes

Título N° 00002427 - Partida N° 11003729

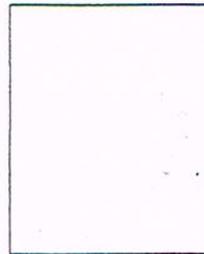
"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

DECLARACIÓN JURADA

(DE NO POSEER TERRENOS AGRÍCOLAS EN PROPIEDAD)

Yo, RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA con DNI N° 00256116 y domiciliado en DIEGO DE ALMAGRO N° 188 en el distrito de TUMBES, en la Provincia de TUMBES y en la región de Tumbes, **DECLARO BAJO JURAMENTO NO POSEER TERRENOS AGRÍCOLAS EN PROPIEDAD**, ni siquiera un terreno de 500 metros cuadrados (Quinientos m²), en todo el territorio peruano, de faltar a este juramento me dispongo a las sanciones máximas que estime convenientes la Junta Directiva de Nuestra Asociación, la cual es la expulsión automática de la Asociación Agrícola Ganadera de Campesinos sin Tierras "Pampa San Isidro".

Tumbes, Marzo de 2004



HUELLA
DIGITAL


FIRMA DEL ASOCIADO

Nombre y Apellido : RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA

DNI N° : 00256116

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA "SAN ISIDRO"-CORRALES

Ubicada en la Margen Derecha y Margen Izquierda de Quebrada Grande
Zarumilla - Tumbes

Título N° 00002427 - Partida N° 11003729

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

FICHA PERSONAL

Nota: Marcar con una "X" dentro de los paréntesis () la opción que selecciones.

1. Datos Personales:

➤ Apellidos : JUAREZ GARCIA
 ➤ Nombres : RUBEN ARMANDO
 ➤ DNI N° :
 ➤ Estado Civil : Soltero (a) (X) Casado (a) ()
 Viudo (a) () Conviviente ()
 ➤ Lugar de nacimiento :
 ➤ Teléfono :
 ➤ Fecha de Nacimiento : 12 / 01 / 76
 ➤ Edad : 28 años
 ➤ Correo Electrónico :

2. Estudios Realizados:

➤ Primarios :
 ➤ Departamento : TUMBES
 ➤ Centro Educativo : C.E. N° 003
 ➤ Secundarios :
 ➤ Departamento : TUMBES
 ➤ Centro Educativo : Q.N. "INMACULADA CONCEPCIÓN"
 ➤ Técnicos : Pedagógicos ()
 ➤ Departamento :
 ➤ Institución :
 ➤ Especialidad :
 ➤ Universitarios :
 ➤ Departamento :
 ➤ Institución :
 ➤ Carrera :

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA "SAN ISIDRO"-CORRALES

Ubicada en la Margen Derecha y Margen Izquierda de Quebrada Grande
Zarumilla - Tumbes

Título N° 00002427 - Partida N° 11003729

3. Ocupación: Si () No ()

- 3.1 INDEPENDIENTE
- 3.2 _____
- 3.3 _____
- 3.4 _____
- 3.5 _____
- 3.6 _____
- 3.7 _____

4. Ingreso Promedio mensual: S/. _____

5. Carga familiar:

➤ Conviviente () Esposo (a) ()

- Apellidos: _____
- Nombres: _____

➤ Número de Hijos: (02 HERMANOS)

➤ Nombre(s) de su(s) Hijo(s): FELIX ABDULIO JUAREZ GARCIA.
RAUL ARMANDO JUAREZ GARCIA

- Ocupación de su Conviviente/Esposo(a): _____
- Ingreso Mensual de su Conviviente/Esposo(a): _____

6. Declaraciones:

6.1 Declara usted que su Conviviente/Esposo(a) no está inscrito(a) en ninguna Asociación o Empresa que busque los mismos fines que nuestra Asociación Agrícola Ganadera de Campesinos sin Tierra Pampa San Isidro.

6.2 Declara usted que su Conviviente/Esposo(a), puede reemplazarlo(a) en las reuniones que usted no pueda asistir.

- a) Si puede reemplazarme ()
- b) No puede reemplazarme (x)

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA "SAN ISIDRO"-CORRALES

Ubicada en la Margen Derecha y Margen Izquierda de Quebrada Grande
Zarumilla - Tumbes

Título N° 00002427 - Partida N° 11003729

6.3 Declara usted que su Conviviente/Esposo(a), puede celebrar contratos, convenios, etc. en representación de usted en nuestra Asociación Agrícola Ganadera de Campesinos sin Tierra Pampa San isidro

- a) Si puede firmar ()
- b) No puede firmar (x)

7. Reside siempre en Tumbes:

Departamento donde residió: _____
Años de Residencia: _____ años
Motivo: _____

Tumbes, Marzo del 2004



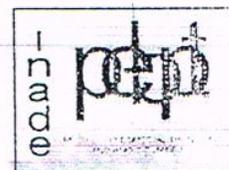
FIRMA DEL ASOCIADO

Nombre: RUBEN ARMANDO J. GARCIA

DNI N°: 00256116.



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO N° 9: Formato N° 01 ley 28042

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

SOLICITUD DE BENEFICIARIO DE LA LEY N° 28042

Sumilla: Solicita adjudicación de parcela como poseionario.

Señor Presidente de la Comisión de Adjudicación
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Yo, RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA identificado con Documento de Identidad N° 00256116, con domicilio en DIÉGO DE ALMAGRO N° 188, ante usted, expongo:

Que soy poseionario de una parcela de 05 hectáreas, ubicadas dentro del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el sector denominado QDA: GRDE: (poner el nombre del sector), desde el MARZO 2000, dedicándome a la producción de SIEMBRA PAN LLEVAR (TEMPORAL), PLANTONES (CIRUELOS, MANGO)

Por tanto, al amparo de la Ley N° 28042, solicito la adjudicación de la parcela que describo precedentemente, la misma que no supera (de ser de mayor extensión no supera) las cinco (5) hectáreas en el ámbito del Proyecto Especial que usted dirige.

A tal fin, cumplo con acompañar los documentos siguientes (Artículo 29° del Reglamento):

- a. PLANO INDIVIDUAL PARCELA N° 18
- b. PLANO PERIMETRICO - LOTIZADO
- c. INFORME TECNICO
- d. _____
- e. _____

Declaro bajo juramento que la información que consigno y la documentación que acompaño se sujeta a la verdad, bajo las responsabilidades de ley y sujeta a la comprobación por parte del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Tumbes, 05 DE ABRIL del 2004

[Firma]
FIRMA

Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
Oficina de Adjudicación de Tierras
Fecha: <u>10.04.04</u>
Hora: <u>[Firma]</u>
Firma: <u>[Firma]</u>

NOTA: EN HOJA ADICIONAL SE LISTA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA Y QUE NO SE INDICA EN ESTA SOLICITUD.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CERTIFICO Que la Presente
Copia Fotostática es Exactamente
Igual al Documento Original que
he Tenido a la Vista.

Tumbes **10 MAR. 2010**

Verenixie Moreno Boulanger
Verenixie Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22/2005-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 20 de diciembre de 2005

Vista :
La ley 28042 que amplía los alcances de la ley 27887

publicada con fecha 27/07/03.

Considerando :

Que, mediante ley N° 28042 y su reglamento se esta disponiendo la adjudicación directa de lotes de hasta 5 hectáreas de las tierras habilitadas o eriazas de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional.

Que, con fecha 05/04/04 el Presidente de la Asociación de Agricultores Pampa San Isidro señor Gilberto Monasterio Barrientos pidió al Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes la adjudicación de lotes de hasta cinco (5) hectáreas a favor de cada uno de los respectivos miembros de la asociación adjuntando para el efecto el expediente como persona jurídica así como los expedientes individuales a favor de cada uno de ellos.

Que, evaluada la documentación que se adjunta a la petición así como los correspondientes Informes Técnico y Legal obrantes en el expediente de su propósito, se aprecia que el pedido de manera asociada no cumple con los requisitos exigidos para ser declarado favorable conforme lo dispuesto en el Art. 29 del D.S. N° 002-2004-VIVIENDA, debiendo evaluarse la petición presentada por cada solicitante de manera individual.

Que, la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT aprobada en su conformación por el Art. 8 del D.S. 002-2004-VIVIENDA, la misma que emite los actos resolutivos correspondientes, con el visto del Asesor Jurídico quien actúa como Secretario Técnico de la Comisión respectiva debe emitir los actos resolutivos necesarios para dar impulso al proceso de adjudicación de esta ley.

SE RESUELVE

Artículo Primero : Proceder a evaluar a los miembros de la Asociación Pampa San isidro, de conformidad con la ley 28042 y el Reglamento de la misma así como el informe técnico, que se incluye la inspección ocular llevada a cabo, respecto al predio materia de pedido, así como la documentación que se ha anexado a



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° /2005-INADE-PEBPT-8701

Artículo Segundo : Notificar a los miembros de la Asociación "Pampa San Isidro" a través de su presidente don Gilberto Monasterio Barrientos que tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente, para impugnar la resolución pudiendo adjuntar la documentación siguiente conforme al reglamento de la ley 27887 y 28042:

- a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones bancarias, como Cajas Rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación,
- b) Comprobantes de pago realizados por el posesionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante.
- c) Contrato de fecha cierta, de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno.
- d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase



Ministerio de Agricultura, Irrigación y Saneamiento
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lic. Edmundo D. Romero Da Silva
Director Ejecutivo



CERTIFICO: Que la Presente
Copia Fotostática es Exaciamente
Igual al Documento Original que
he Tenido a la Vista.

Tumbes **10 MAR. 2010**

[Handwritten Signature]

Verenixie Moreno Boulanger
Segunda Fedataria Suplente
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CERTIFICO: La Autenticidad de esta
Copia que he confrontado con su Original
07 JUN 2006

ALVARO M. MENDOZA S.
Notario Público - Tumbes
Mat. N° 020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 /2005-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 19 enero de 2006

Visto;

El recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Asociación C.S.T. Pampa San Isidro respecto a la R.D. N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 20 de diciembre de 2005.

Considerando :

Que, la Ley N° 28042 de fecha 04 de Julio del 2003 por la cual el Supremo Gobierno amplía los alcances de la Ley N° 27887 que establecía las disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional, y;

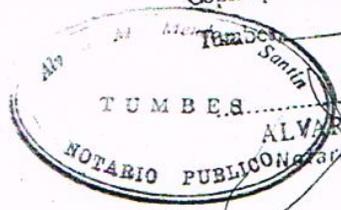
Que, el Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, Lic. Edmundo Romero Da Silva, ha expedido la Resolución Directoral N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado que resuelve respecto al pedido de cada asociación, evaluando la documentación pertinente presentada por los miembros de las mismas ordenando que se les notifique por intermedio de sus representantes para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en caso en que consideren que la misma no se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre del año 2005 el Presidente de la Asociación Agropecuaria C.S.T. Pampa San Isidro, el Señor Gilberto Monasterio Barrientos, recurre al Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, interponiendo recurso impugnativo de reconsideración respecto a la Resolución Directoral N° 122/2005-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no la encuentra arreglada a ley ni a derecho, puesto que su emisión resulta lesiva a sus intereses.

Que, en aplicación del Art. 208° de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos contempla, el recurso de reconsideración, el mismo que se interpondrá ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, que para el presente caso resulta amparable atendiendo a los fundamentos que esgrime el representante de la Asociación C.S.T. Pampa San Isidro que pugna por la Adjudicación de un lote de terreno.



CERTIFICO: La Autenticidad de esta
Copia que he confrontado con su Original
07 JUN 2008



- 24 Torres Ortíz Frank Alex
- 25 Torres Ortíz José Luis
- 26 Torres Ortíz Melissa Gisella
- 27 Vera Pérez Juan Liborio
- 28 Villanueva Gonzales Pedro
- 29 Yovera Inga Patrocinio

Segundo: Declarar Infundado el recurso de reconsideración respecto a los peticionarios siguientes:

- 1 Avila Cedillo Alex Martín
- 2 Avila Cedillo Fabiola Maribel
- 3 Avila Cedillo Robinson Taurino
- 4 Avila Meca Taurino
- 5 Cheltón Rojas Alfredo
- 6 Chuica Ymán Bertha del Pilar
- 7 Chuica Ymán Rosa de Jesús
- 8 García Gonza María Aurora
- 10 Iparraguirre Peralta Abrahan Félix
- 11 Juárez Ocampo Luz Victoria
- 12 Monasterio Barrientos Isaías
- 13 Raymundo Gamarra Paola del Rocío

Tercero: Declarar Fundado en parte el recurso de reconsideración respecto a las peticiones siguientes:

- 1 Suazo Tandazo Gloria Yasmin
- 2 Guerrero Tandazo Santiago
- 3 Vines Vásquez Arsenio Enrique
- 4 Juárez García Rubén Armando
- 5 Rojas Vines Julio César
- 6 Ríos Rodríguez Nerida

Respecto a estos lotes, por encontrarse en áreas de terceros ya tituladas o que pertenecen al Ministerio de Agricultura, el PEBPT determinará el área a adjudicar en el respectivo Contrato de Compra Venta que se suscribirá consentida que sea la presente resolución.

Cuarto: La presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los Beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.

Regístrese, Publíquese, Archívese.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lic. Edmundo D. Romero de Silva
Director Ejecutivo



ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA DE CAMPESINOS SIN TIERRA PAMPA "SAN ISIDRO"-CORRALES

Ubicada en la Margen Derecha y Margen Izquierda de Quebrada Grande
Zarumilla - Tumbes

Título N° 00002427 - Partida N° 11003729

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

CONSTANCIA

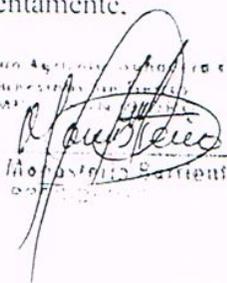
El que suscribe, Presidente de la Asociación Agrícola Ganadera de Campesinos sin Tierra Pampa San Isidro, ubicada en margen derecha y margen izquierda de Quebrada Grande perteneciente a la provincia de Zarumilla.

HACE CONSTAR:

Que don(ña) RUBEN ARMANDO JUAREZ GARCIA..... identificado(a) con DNI N° 00256116..... se encuentra posesionado(a) en la parcela N° 18 (de 5 hectáreas) de nuestra Asociación desde MARZO..... de 2000, lo cual se puede verificar en el libro de actas y padrón de asociados que obra en poder de la Asociación, así como en el plano de lotización o perimétrico y el trabajo realizado en su parcela (limpieza, cercado, siembra temporal de pan llevar, etc.)

Se expide el presente documento a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Ruben Armando Juarez Garcia



MINISTERIO DE AGRICULTURA



ACTA DE CONFORMIDAD PARCELA POSESIONADA (Ley 28042)

En TUMBES siendo las 8:45 Horas, del 18 de MAYO del 2007
 los a bajo firmantes nos constituimos en el predio posesionado por el Sr.
JUÁREZ GARCÍA RUBÉN ARMANDO de la Asociación
INDEPENDIENTE ubicado en el sector de QDA. GRANDE Distrito de
PAPAYAL, Provincia de ZARUMILLA, Región Tumbes, con el
 objeto de realizar la delimitación de la parcela posesionada consistente en la colocación de
05 hitos ubicados en las siguientes coordenadas Geográficas.

N°	COORDENADAS UTM (Psam 56)		N°	COORDENADAS UTM (Psam 56)	
	Vértice Este	Vértice Norte		Vértice Este	Vértice Norte
01	575845	9603641	08		
02	576002	9603773	09		
03	576043	9603877	10		
04	576183	9603880	11		
05	576007	9603527	12		
06			13		
07			14		



Responsable de la delimitación de la parcela

Brigada N° : 01

Siendo las 9:30 horas, y estando conforme con la delimitación de la parcela y el contenido de la presente acta, se firma a continuación

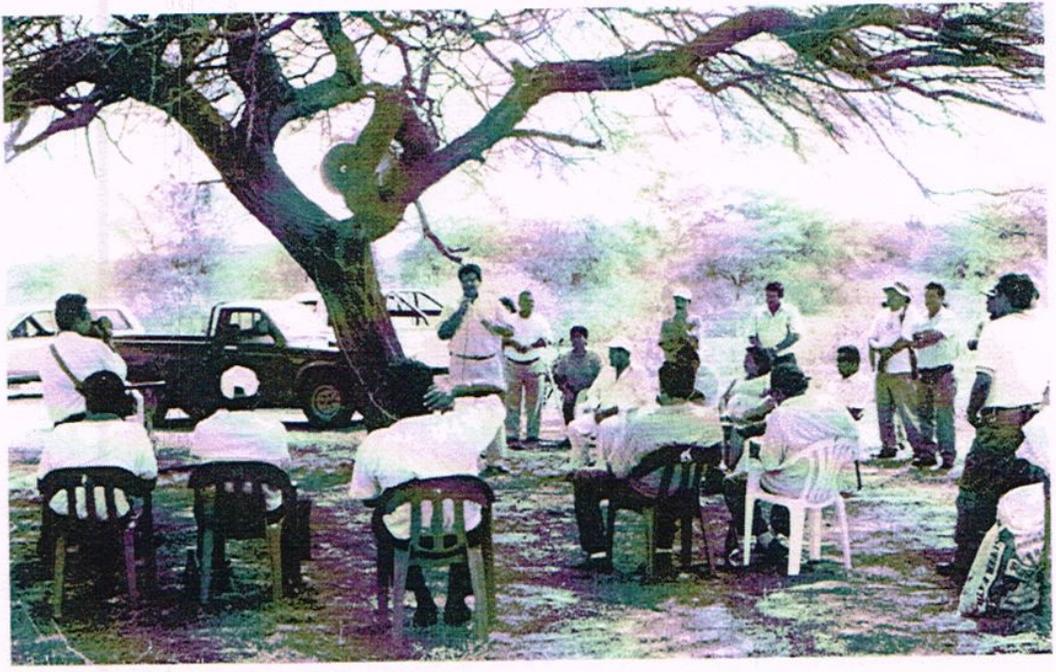
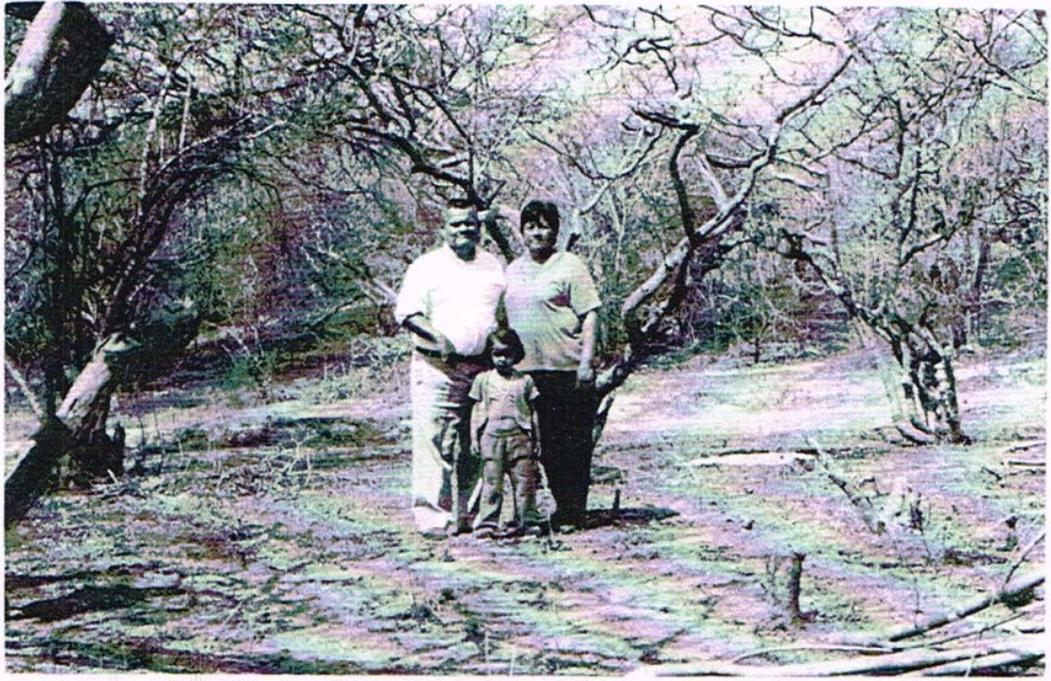
Ministerio de Agricultura
 Observaciones de Desarrollo
 Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

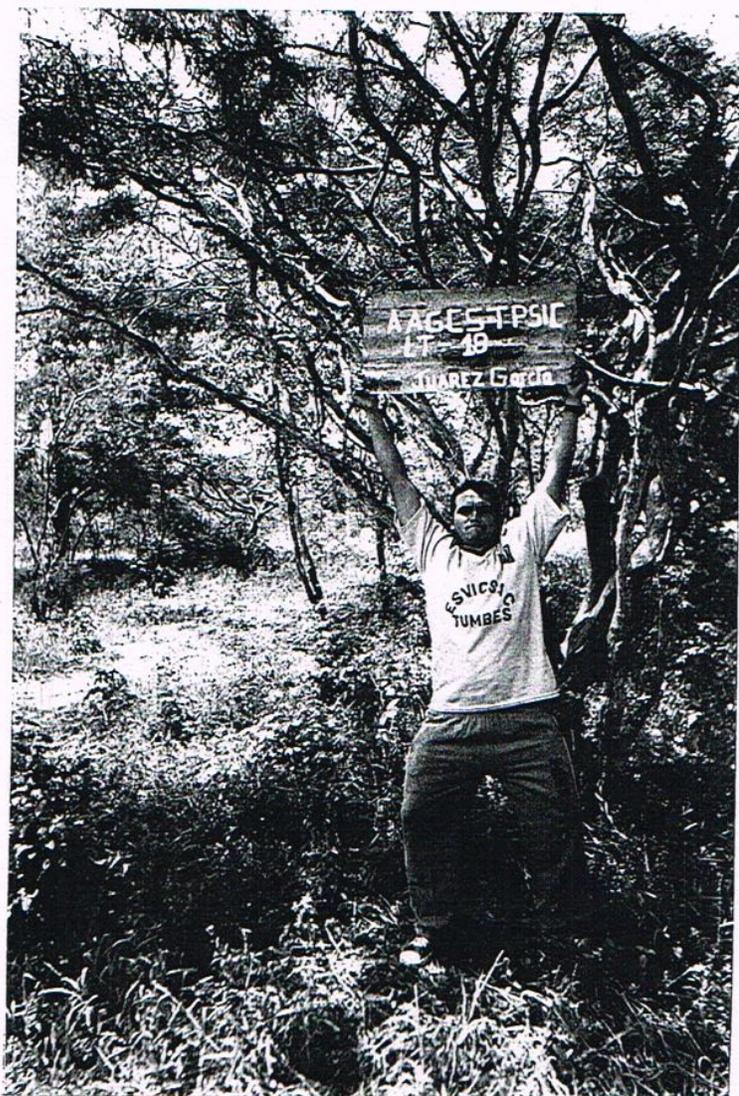
César M. Seminario Borrero
 Ingeniero Agrónomo
 CIP. 73390

Ing. Responsable

PEBPT

[Signature]
 Posesionario
 DNI N° 00256116





31-08-15
10:00 Am.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 113522-2015

Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 15 de enero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 25 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso B. Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Se tiene un grupo de expedientes que no cumplen los requisitos, conformado por 132 solicitudes, que si bien es cierto, han sido presentadas conforme al Anexo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y la declaración jurada exigida por el apartado e) del artículo 29°, no cumplen con los demás requisitos establecidos por el artículo 29° del Decreto Supremo n° 002-2004-VIVIENDA;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda revisar nuevamente las 132 solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; determinándose posteriormente en fecha 15 de enero de 2015, que de éstas ciento cuatro (104) no califican porque según informe técnico de la Unidad de Adjudicación de Tierras no realizan actividad agropecuaria y recomienda se declare su improcedencia; asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación se pronuncia respecto a las veintiocho (28) solicitudes restantes, señalando que no califican por no presentar actividad agropecuaria; sin embargo, advirtiéndose a posteriori a través del Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015, que algunas de éstas solicitudes tenían contrato de compraventa, se procede



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CAMPAÑA GARAY JOSÉ ANDRES
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIOSES ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGELICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARCENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVENAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEDA DORSY E.
36	CIENFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTÉZ LORENZO
39	PENA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS



Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOYERA GLADYS
27	SILVA YOYERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOSES CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA
50	NOLE SANDOVAL JOAQUIN
51	VALLE ROSALES NANCY MARGOT
52	ALARCON SALAS FELIX
53	BRAVO DIAZ ARACELLY
54	ECHEVARRIA LOPEZ GENARO
55	GALVAN CARRION LIA
56	MEGO GUEVARA WILMER
57	NAVARRO JUAREZ RICARDO
58	VINCES ROMAN ANDERSON



El presente documento es una copia de la resolución original que se encuentra en el expediente N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE.



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango
Tumbes

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

NOTIFICACIÓN EN INSPECCIÓN OCULAR

Tumbes, **11 DIC 2013**

Estimado Señor (a):

Ruben Armando Juarez Garcia - Asoc. C.S.T. p. Son isidro

Dirección:

C. Diego de Almagro N.º 188 - Tumbes

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ha retomado los trabajos del proceso de adjudicación de tierras, por disposición del Comité de Adjudicación de Tierras disponiendo a la Unidad de Adjudicación de Tierras realizar los trabajos de inspección ocular y verificación de campo a un grupo de 132 predios eriazos.

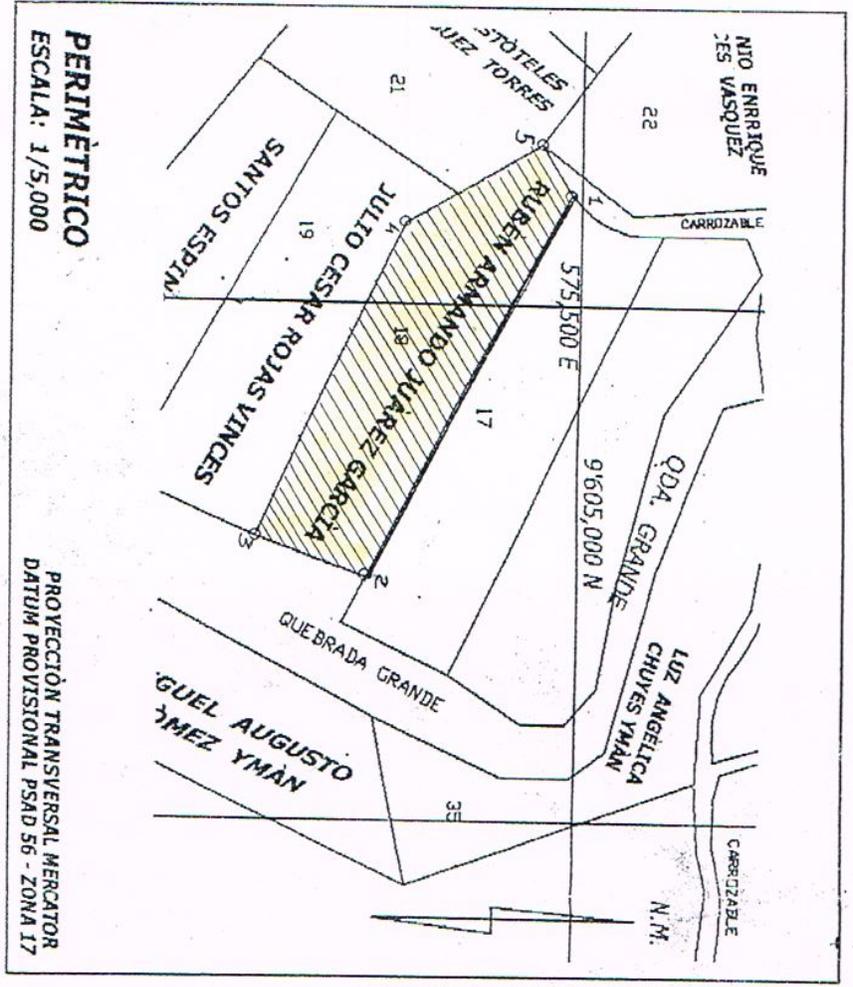
Por tal motivo, encontrándose inmerso usted en aquel grupo, se le notifica para que tenga conocimiento y haga acto de presencia en su predio el día *12/12/13* a horas *09:00* a.m., y si está impedido de estar presente en la inspección ocular, podrá designar a una persona de su confianza para que lo represente en dicha inspección, la misma que acredite una Carta Poder legalizada por la Notaria de su jurisdicción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

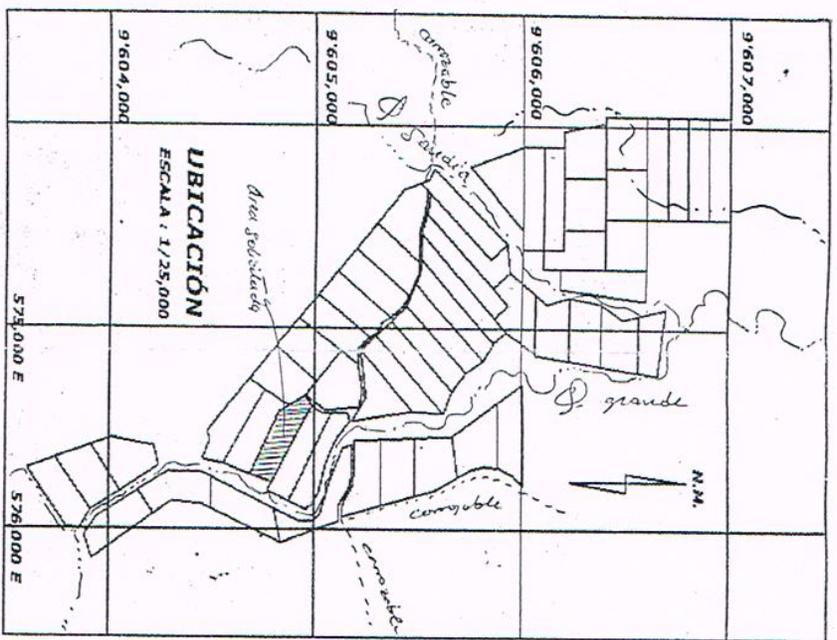

Ing. Tito A. Marchan Becerra
Jefe de la Unidad de Adjudicación de Tierras

*Recibido
4. P.M.
T= 11-12-13*



ÁREA : 5.00 HAS.
PERÍMETRO : 1,078.2 ML.

LADO	LÍNEA	DISTANCIA (METROS)	VERT.	COORDENADAS UTM	
				ESTE	NORTE
1-2	RECTA	418.7	1	575,390.0	9'604,990.0
2-3	"	114.6	2	575,760.9	9'604,795.7
3-4	"	339.9	3	575,722.1	9'604,687.8
4-5	"	152.6	4	575,420.0	9'604,830.0
5-1	"	58.3	5	575,340.0	9'604,960.0



ASOCIACION AGRICOLA GANADERA
DE CAMPEÑINOS SIN TIERRA
" PAMPA SAN ISIDRO "

POSICIONARIO:		RUBEN ARMANDO JUÁREZ GARCÍA	
PLANOS:		PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN	
DPTO.:	PROV.:	DIST.:	JUAN FRANCISCO ABRIGOLA OLIVERA INGENIERO AGRÓNOMO CIP 14100
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	
ESCALA:	FECHA:	SECTOR:	
INDICADA	ENERO-2001	QDA. GRANDE	